



Seguridad Privada y
Servicios Auxiliares
FeSMC

**A LA JUNTA DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS DE LA
CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A.**

Muy Sres. Nuestros/as

18 de marzo de 2026

Desde esta organización, hemos detectado que la documentación del concurso que ustedes publican para el “Mantenimiento Sistemas intrusión y Conexión a CRA en centros CRTVE”, con el precio de licitación de 94.910 €. (Sin IVA), no se ajusta a los parámetros recogidos en la ley de Contratos del Sector Público.

Queremos trasladarles desde FeSMC UGT, que la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la inclusión de garantías sociales y laborales en la contratación administrativa en varias materias que deberían tener en consideración a la hora de elaborar los pliegos y posterior adjudicación de dicho concurso. Particularmente, en el caso que nos ocupa:

Artículo 71. Prohibiciones de contratar, en su punto 1, apartado d, dice:

*d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un **plan de igualdad** conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.*

Artículo 145 Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, en su punto 2, apartado 1, dice:

1. ° La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones; Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

*Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los **planes de igualdad** de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato*

Artículo 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación, en su punto 5, dice:

*5. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la **igualdad de género** y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.*

Artículo 261. Prerrogativas y derechos de la Administración, en su punto 1, apartado f, dice:

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y con los efectos señalados en esta Ley, el órgano de contratación o, en su caso, el órgano que se determine en la legislación específica, ostentará las siguientes prerrogativas y derechos en relación con los contratos de concesión de obras:

f) **Vigilar y controlar** el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la **documentación, relacionados con el objeto de la concesión**

Por lo tanto, entendemos que la mesa de Contratación debería requerir a las empresas **UTE INVESCON/REYCOSA** con CIFs A47017199-A47214440 respectivamente la siguiente documentación:

El **plan de igualdad** según regula la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Por otro lado, ponemos en su conocimiento, que la firma de la **declaración responsable** incluida en sus pliegos de cláusulas administrativas de tener un plan de igualdad y en realidad carecer de dicha documentación, podría incurrir en un delito de falsedad documental:

Número de Expediente S-00440-2026

Que a la fecha del plazo de presentación de su oferta “Hasta el 06/03/2026 a las 14:00” las empresas INVESCON/REYCOSA carecían de plan de igualdad según figura en el registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad (REGCON)

Además, está recogida su obligatoriedad en el convenio colectivo estatal de empresas de seguridad:

Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026.

Artículo 8. Principio de Igualdad y no discriminación.

“El presente Convenio, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que consagran los artículos 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, de planes de igualdad y su registro, y el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo.

Todas las referencias en el texto del convenio a «trabajador» o «empleado», «trabajadores» o «empleados», «operario» u «operarios», se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan en las empresas comprendidas en el ámbito funcional expresado en el Artículo 3.

Todas las empresas sujetas al presente convenio deberán contar con un plan de igualdad con los contenidos establecidos en la Ley, cuyo objetivo será potenciar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral”.

Asimismo, tengan en cuenta, las **resoluciones del TACP nº 343/2023 y nº 333/2023**

nº 343/2023 *“De acuerdo con el artículo 71.1.d) LCSP para la acreditación de la circunstancia de contar con el plan de igualdad en fase de presentación de proposiciones, basta la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP, ya que no se ha desarrollado la previsión de que mediante Real Decreto se establezcan formas de acreditación mediante certificado del órgano administrativo correspondiente o de un Registro de Licitadores.
La falsedad en esta declaración responsable es también causa de prohibición para contratar (artículo 71.1.e) LCSP).”*

nº 333/2023 *“La justificación de disponer efectivamente del Plan de Igualdad del artículo 71.1.d) de la LCSP, se verifica con la inscripción del mismo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos (REGCON), pues esta inscripción es obligatoria en virtud de los artículos 45 y 46.6 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo” y este mismo tribunal, comprueba la inexistencia de inscripción de un plan de igualdad a nombre de Ariete Seguridad, S.L. en el REGCON.*

Por lo que les solicitamos, que tengan en cuenta nuestras consideraciones y en su caso, procedan a la correspondiente subsanación: para que los requisitos de este concurso se ajusten a lo que establece la normativa vigente, sobre **los planes de igualdad** y actuar en consecuencia según regula el **Artículo 71. Prohibiciones de contratar**, en su punto 1, apartado d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Un cordial saludo.

UGT  Seguridad Privada y
Servicios Auxiliares
FeSMC

**Seguridad Privada y Servicios Auxiliares
FeSMC-UGT Madrid**